

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00410 00**

Decisión Inadmite solicitud

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** el presente Interrogatorio de parte, solicitado por **José Gustavo Sánchez** a la señora **Miriam del Rosario Sánchez**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y con el propósito de notificar a las partes de las actuaciones surtidas en el presente tramite por un medio electrónico, deberá indicar la dirección electrónica del solicitante y su apoderado, de la absolvente, y la forma en que fue obtenido, con la respectiva evidencia.
2. Indicará concretamente lo que pretende probar, pues quiere demostrar la existencia de un contrato de arrendamiento de la absolvente con el solicitante, para demandar en proceso ejecutivo, sin especificar el bien inmueble objeto del mismo; al igual que en el cuestionario de preguntas allegado, hace referencia a la existencia o no de la señora María Adela Sánchez Ramírez, si la conoce, si ésta tenía bienes, si hubo proceso de sucesión.
3. Allegará poder para el presente trámite, toda vez que en el aportado con la solicitud está facultado para probar hechos que van a ser materia de un proceso de sucesión.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. <u> 46 </u> fijado a las 8 a.m.</p> <p>Medellín <u> 29 </u> julio de 2020 <u> </u>.</p> <p>_____ Secretario</p>
--